

**RESOLUCIÓN No.00011123
(10/06/2026)**

**“Por la cual se declara la cancelación del registro otorgado mediante
Resolución ICA 004009 el 03 de diciembre de 2010”**

**LA SUBGERENTE DE PROTECCIÓN ANIMAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 1071 de 2015 y 4765 de 2008, la Resolución 1676 del 13 de abril de 2011, y Resolución 7535 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que es función general del - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, tiene como función conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que el ICA expidió la resolución 00001578 de 2022, *“por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de las empresas productoras, productoras por contrato semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y/o ectoparasiticidas de uso veterinario y productos de higiene y embellecimiento de animales”*, revocándose la Resolución ICA 77244 de 2020, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y

Que el artículo 17 ejusdem, estableció el transitorio para el registro de las empresas en el aplicativo simplifica de la siguiente manera:

“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente de empresas productoras, productoras por contrato semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y/o ectoparasiticidas de uso veterinario y productos de higiene y embellecimiento de animales, a la entrada en vigencia de la presente Resolución (02/05/2022) tendrán un plazo de tres (3) meses para ingresar la información de cada registro vigente en SimpliflICA. El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo, no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se

**RESOLUCIÓN No.00011123
(10/06/2026)**

**“Por la cual se declara la cancelación del registro otorgado mediante
Resolución ICA 004009 el 03 de diciembre de 2010”**

hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederá un único plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones, se realizará de forma manual, mediante radicación física o electrónica (conforme se determine), de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 7 de la resolución 00007925 de 2022, prorrogó hasta el 2 de octubre de 2022 y por una sola vez, el plazo establecido para cumplir con el proceso de ingreso de información al aplicativo simplifica.

Que el artículo 1 de la resolución 00019169 del 30/09/2022 modificó el artículo 7 de la resolución 00007925 de 2022 por última vez, ampliando el plazo de ingreso de la información al aplicativo simplifica hasta el 13 de enero de 2023.

Que, vencido el citado plazo, la empresa REPRESENTACIONES COMERCIALES Y MERCADEO PROMOCIONAL LTDA "R & M LTDA" con NIT NIT 830114495 - 3, quien sufrió una variación posterior al registro en su persona jurídica y se convirtió en Sociedad por Acciones Simplificadas REPRESENTACIONES COMERCIALES Y MERCADEO PROMOCIONAL S.A.S, no ingresó la información de su registro como importador de medicamentos verterinarios en el aplicativo simpliflCA.

Que mediante boletín de prensa publicado en la página web del ICA el 23 de mayo de 2023, se les otorgó a las empresas un plazo perentorio y no prorrogable de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, para que informaran sobre el estado de su actividad productiva, so pena de cancelar el registro por medio de acto administrativo.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No.00011123
(10/06/2026)**

**“Por la cual se declara la cancelación del registro otorgado mediante
Resolución ICA 004009 el 03 de diciembre de 2010”**

-
- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha
realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el
acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en ese orden de ideas, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos del numeral 4 del mencionado artículo, por cuanto el acto administrativo que otorgó el registro cumple con la condición resolutoria, al incumplir con lo normado por la entidad.

Que, con base en lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, encuentra procedente declarar el decaimiento del acto administrativo, con el propósito de cancelar el registro otorgado mediante resolución 004009.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Cancelar el registro otorgado mediante resolución ICA 004009 el 03 de diciembre de 2010 a la empresa REPRESENTACIONES COMERCIALES Y MERCADEO PROMOCIONAL LTDA "R & M LTDA" ahora denominada REPRESENTACIONES COMERCIALES Y MERCADEO PROMOCIONAL S.A.S identificada con NIT 830114495 - 3, como importador de medicamentos verterinarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La empresa REPRESENTACIONES COMERCIALES Y MERCADEO PROMOCIONAL S.A.S contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para obtener el nuevo registro como productor o productor por contrato de medicamentos de uso veterinario, para vender o traspasar la titularidad de los registros de productos a su nombre; tiempo durante el cual no podrá fabricar dichos productos. Vencido este plazo el ICA procederá de oficio a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los registros de los productos que figuren a nombre de la empresa cuyo registro se perdió.

**RESOLUCIÓN No.00011123
(10/06/2026)**

**“Por la cual se declara la cancelación del registro otorgado mediante
Resolución ICA 004009 el 03 de diciembre de 2010”**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2026



VIVIANA SOFIA ZAMORA PINEDA
Subgerente de Protección Animal

Proyectó: Nataly Mayorga Becerra-Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos
Revisó: Karen Lizzette Avendaño Flórez-Coordinador Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos
Revisó: Francisco Javier Osorio Martínez – Director técnico de Inocuidad e Insumos Veterinarios (E).
Revisó: David García Villalba- Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica.